PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00428-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.,** quien actúa a través de apoderado judicial, contra el señor **LUIS EDER ALTAMIRANDA VARGAS,** se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **Pagare No. 1540,** como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado. Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430 y 431del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR al señor **LUIS EDER ALTAMIRANDA VARGAS,** que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de la **INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.,** los siguientes conceptos:

1.1. OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($825.000,oo), como capital, contenido en el Pagare No. 1540.

1.2. Por los intereses moratorios solicitados, desde el 01 de marzo de 2022, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada MIRYAM SYLENE MANTILLA MANTILLA, identificada con T.P. No. 225.307 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ